



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021 – 00212 – 00.
Asunto: Niega Mandamiento de Pago.

Armenia, 13 mayo 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [PÁG 4 doc. 03.], y por el factor territorial por el domicilio del demandado que es en este municipio.

Sin embargo, frente a (ii) la capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, se cumple en la parte ejecutante, ya que se allegó el certificado de existencia y representación legal, (pág 18-24 doc. 03), la parte ejecutada es persona natural, mayor de edad de quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos del artículo 82 CGP:

- 1) El título valor adosado como título ejecutivo – certificación deuda expedido por el administrador del edificio vivienda Multifamiliar comercio torre 21ª propiedad horizontal (pág 27-28 doc. 04.), no reúne los requisitos de fondo contemplados en el artículo 422 del CGP, específicamente en lo que tiene que ver con la claridad y exigibilidad, entendiéndose por clara cuando “(...) *sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (Acreedor y deudor).* (...)”¹, esto dado que al no traer estipulada la fecha en la cual debía pagar cada una de las cuotas de administración a cargo de la parte ejecutada en la certificación, por tanto no se tiene claridad en cuanto a su exigibilidad.

Así las cosas, este no guarda relación con el título base de recaudo, ni con el memorial poder y escrito de demanda.

¹ VELÁSQUEZ GÓMEZ, Juan Guillermo. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p. 49.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No librar orden de pago en la presente demanda para Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por edificio vivienda Multifamiliar comercio torre 21^a propiedad horizontal Nit. 900.647.438, en contra de Davivienda SA con nit 860034313-7.

SEGUNDO: Archivar la actuación previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Isabel Cristina Hurtado Castellanos con cc 24.586.643 y TP 159.012 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 14 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19255982ccf6b5fe2c3461c2ac9c1a01409870dff25be552369720a1586649cf

Documento generado en 13/05/2021 10:40:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**